

B) Servicios concertados:

Para sostenimiento de asilados en el Asilo de Ancianos 10.000' - p/a

Con la obra sindical de Educación y Recreo para asistencia a los actos oficiales de la Agrupación musical 95.400' - "

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 21 horas 10 minutos, se levanta la sesión por la Presidencia, con advertencia expresa a todos los asistentes de la obligación que tienen de firmar el acta correspondiente de lo que como Secretario, certifico.

[Signature]

Angel Pastor

[Signature]

Juan Alonso

Rafael Andrés

Francisco Sáiz

Belenguer

Gil Utrillas

Francisco Rello

[Signature]

Acta de la sesión plenaria extraordinaria en 1ª convocatoria del día 15 de diciembre de 1966

- Alcalde -

D. Cosme Gómez

- Asistentes -

D. Angel Pastor

" Julián Alonso

" José Buñuel

" Antonio Pamplona

" Rafael Andrés

" José Lonsuela

" Julio Belenguer

" Francisco Sáiz

" Francisco Rello

" Luis Pastor

En la S. H. Abnegada y meritoria Ciudad de Borau, -- siendo las veinte horas diez minutos del día quince de diciembre de 1966 se reunieron en estas Casas Consistoriales, a fin de celebrar sesión extraordinaria en 1ª convocatoria, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Cosme Gómez Tronzo, los Sres. Concejales, D. Angel Pastor, D. Julián Alonso, D. José Buñuel, D. Antonio Pamplona, D. Rafael Andrés, D. José Lonsuela, D. Julio Belenguer, D. Francisco Sáiz, D. Francisco Rello, D. Luis Pastor, D. Raimundo Martínez, D. Gil Utrillas, con el Secretario de la Corporación D. Juan d'Angio y en presencia del Sr. Interventor accidental, D. Arturo Porto, con el quorum legal, se declaró abierta la sesión -

D. Raimund Auriol

" Gil Uchillo

- Secretario -

D. Juan d' Auspi

- Interventor local -

D. Arturo Riba

por la Presidencia exornándose de conformidad con el Orden del Día los asuntos que a continuación se detallan:

Antes de entrar en el Orden del día, y a propuesta de la Presidencia, y por unanimidad, se acuerda hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el resultado del Referendum Nacional celebrado el día 14 de los corrientes, con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica del Estado, y reiterar la inquebrantable adhesión de la Capital a su Excmo. el jefe del Estado.

Asimismo, y a propuesta de la Alcaldía se acuerda hacer constar la satisfacción corporativa por el nombramiento de Hijo Adoptivo de esta Ciudad, Ilmo. Sr. D. Enrique Serra Algarra, Subdirector General de la Guardia Civil.

1.. Lectura y aprobación del acta anterior... Se da lectura al borrador correspondiente del acta de la sesión anterior de fecha 24 de noviembre, aprobándose por unanimidad.

II.. Operación excepcional de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, para pagos de viáticos a Chosen Asinor... Se conoció por lectura íntegra la Ley 108/1963 de 20 de julio, así como el Decreto 2524/1963, de 23 de septiembre, Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1964 y orden de 22 de marzo de 1966 (Boletín Oficial del Estado del 28 inmediato siguiente), referente a operaciones excepcionales de Tesorería para atender el pago de los aumentos de gastos de personal derivados de la actualización de pensiones ordenada en el artº nº 10 de la indicada Ley 108/1963 de 20 de julio y en la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de abril de 1964, conocido asimismo el informe del aceptor. Interventor municipal sobre la circunstancia que aconseja el concierto de la citada operación a los indicados fines, así como el preceptivo que exige el artº 783 de la Ley de Regimen local vigente; y previa deliberación, adoptó, con el quorum previsto

en los artºs 303 y 780 de la misma Ley, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar del Banco de Crédito Local de España, para los fines expresados en el punto 1º de la citada Orden de 22 de marzo de 1966, un anticipo de Tesorería por un importe de hasta 792.357'19 pesetas que será reembolsado, con sujeción a lo establecido por la referida Orden (Punto 5º, apartado a). En caso de aceptación del Banco, las normas de ejecución de esta operación de Tesorería, hasta la cancelación del anticipo, incluidos pago de intereses, comisión y gastos se convalidan a las estipulaciones del convenio de Tesorería aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1º de agosto de 1965 (R.O. del Estado del día 4), cuyas estipulaciones se consideran aquí reproducidas, ajustadas en lo particular de este contrato a las condiciones siguientes:

a) La Orden de 22 de marzo de 1966 se denominará a todos los efectos LA ORDEN; la Mutualidad Nacional de Previsión de la Admon. Local, MUNICIPAL; y el Banco de Crédito Local de España EL BANCO.

b) Cuantía del anticipo: pesetas SETECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE con dieinueve céntimos (-- 792.357'19) o la menor que se estimare por el Banco.

c) Desarrollo de la operación: Al conocerse la liquidación efectuada por la Municipal y la cantidad reducible, en su caso, correspondiente a los apartados b) c) y d) del Punto 2º de LA ORDEN, el Banco fijará la cuantía del anticipo y procederá a transferir el importe liquidado a favor de la Corporación en la fecha más inmediata a la formalización de la operación. El Banco queda facultado para efectuar directamente la transferencia a la Delegación Provincial de la Municipal, donde cuenta en la misma fecha a esta Corporación.

d) Plazo para reintegros: Como máximo cuatro años a partir del 1º de julio del año en que se concierte la operación. El importe del anticipo, más intereses, comisión y gastos, hasta la extinción de la deuda, se amortizará en cuatro anualidades iguales pagaderas trimestralmente por cuantas partes, sin perjuicio de las modificaciones en cuantía y plazos que se acordaren entre

ambas partes. En los Presupuestos Ordinarios de gastos de los años en que haya de efectuarse el reembolso, la Corporación consignará las anualidades resultantes del concierto de esta operación para su abono al Banco; y en el ejercicio en que se concierte la operación habilitará, si no existiera, la consignación necesaria para atender al pago de los intereses y comisión que devengue el importe del anticipo a razón de 4'75 por 100 anual.

La Corporación podrá anticipar el pago de su deuda, a el Banco, en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada, lo mismo en este ejercicio que en los sucesivos.

c) Los recursos cuyo anticipo se solicita detallados por conceptos según los números uno al nueve del apartado c) del Punto 3º de la Orden, que se considerarán como garantía específica desde la fecha en que la operación se concierte hasta la de su amortización además de la general, y sin perjuicio de las que señale el Banco en caso de insuficiencia, o de la liberación que acuerden de las mismas, al ser cancelada la deuda por la Corporación anticipadamente, son los siguientes:

<u>Conceptos</u>	<u>Consignación en el Presupuesto de 1966 pías</u>
Compensación de carácter mínimo por exacciones su-	
primidas	3.597.865'92
Compensación por el recurso especial de nivelación ..	0'00
Recargo 18 por 100 cuotas Tesoro Dirección Fiscal	446.975'00
" " " en el Impuesto s/ el rendimiento del -	
trabajo personal	76.651'00
Resulta del recargo en el arbitrio provincial s/ el -	
producto neto	40.000'00
Participación en los ingresos sustitutos del supri-	
mido arbitrio s/ la Riqueza Provincial	85.000'00
Arbitrios s/ la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria ..	0'00
Participación en la Contribución Territorial, Urbana -	
y Rústica y Pecuaria	0'00
Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Muni-	
cipales	443.013'00

f) Tipo de interés y comisión: 4.75 por 100 anual.

g) Retención en Hacienda: Las cantidades que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del Punto 3º de la Orden de 11 de enero citada, de aplicación según el Punto 4º de LA ORDEN, se retengan por la Delegación de Hacienda y libren a favor de EL BANCO hasta la cancelación del anticipo, intereses, comisión, y gastos, se aplicarán al reembolso en la cuantía anual convenida, o en la que, con la conformidad de EL BANCO acuerde la Corporación deudora, según lo establecido bajo el epígrafe "plazo para reintegros".

h) Perfeccionamiento del contrato y ejecutividad del mismo: Este Contrato de Tesorería se considerará perfeccionado desde que por EL BANCO se acepte la solicitud de la Corporación formulada en los términos que quedan expuestos, y producirá todos sus efectos desde ese momento. Se entenderá formalizado el contrato al ser suscrita la diligencia de concesión del crédito por EL BANCO en este documento, a continuación de la firma del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según lo previsto en el Punto 12º de la Orden de 11 de enero de 1964, lo cual se comunicará a la Corporación.

i) Normas para el desarrollo de la operación: Las normas de ejecución en lo no previsto anteriormente en el Convenio tipo de Tesorería, aprobado por Orden de 1º de agosto de 1954 y en el Decreto de 12 de diciembre de 1952 así como en LA ORDEN, tantas veces mencionado, serán las habituales del Banco y se comunicarán a la Corporación como consecuencia de la aceptación de esta solicitud de anticipo.

j) Otras condiciones: En lo no previsto en el presente contrato, se estimará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de EL BANCO, aprobados por Reales Decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aquéllos, por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1947 (Boletines Oficiales del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y por Decreto de 11 de agosto de 1953 (Boletines Oficiales del Estado de 6 y 12 de septiembre siguiente).

81
y en las demás disposiciones vigentes, singularmente el Decreto -
Ley de 20 de julio de 1962 de Nacionalización de EL BANCO.

Será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo -
de 1943 B.O. del Estado de 12 del mismo mes), y, por tanto cum-
pliendo lo establecido en el artº 1º de la citada Orden, los gastos
que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere -
el párrafo 2º de la cláusula 4ª del contrato tipo de préstamo,
serán a cargo del Banco.

Asimismo serán de aplicación las restantes cláusulas
del mencionado contrato-tipo de préstamo, autorizadas por -
la citada Orden de 1º de agosto de 1945, en cuanto no se opon-
gan a las estipulaciones de este contrato.

SEGUNDO.- Solicitar de la Excm. Diputación Provincial
que acuerde prestar su conformidad a que a partir de la fe-
cha de concesión del anticipo excepcional de Tesorería por EL -
BANCO sean compensados los recursos que se liquidan por
la misma a este Ayuntamiento, procedentes de los conceptos y
en las cantidades que figuran consignadas en el Presupuesto -
ordinario municipal de ingresos de 1966, o sean:

Conceptos	Consignaciones
Participación 10% en el Tráfico de Empresas	85.000'00 p.l.
Resultas del recargo en el Arbitrio Provincial - s/ el producto neto	40.000'00 .

Por cantidad igual al importe de dichas consignaciones, -
de acuerdo con lo que se establece en el Punto 4º de la Orden
del 22 de marzo de 1966 que considera de aplicación, entre
otros, el séptimo de la séptima de la Orden de 11 de enero de -
1964.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para poner
en ejecución lo acordado, adoptando las medidas neces-
rias a este efecto y especialmente para que la certificación por tri-
plicado que lo acredite en unión de los restantes documentos
a que se refiere el apartado d) del Punto 5º números 1 al 7
de LA ORDEN, sean enviados a la Delegación de Hacienda de
la Provincia.

CUARTO.- Facultar tambien al Sr. Alcalde para prestar conformidad a la liquidación que pase EL BANCO concretando las cantidades que corresponde pagar a la Corporación por intereses y comisión en el período anterior al de amortización, y por intereses, comisión y amortización los siguientes, hasta la cancelación de la deuda. Asimismo se le faculta para solicitar la acumulación del importe de los intereses y comisión a la deuda principal, si lo estimara necesario, justificándolo debidamente ante EL BANCO; y que

Como consecuencia de todo lo anterior se dirija a EL BANCO dándole cuenta de la adopción de estos acuerdos, para su puesta en ejecución, en los términos establecidos por las disposiciones que lo autorizan y las normas de detalle que se convenga.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, siendo las 20 horas veinticinco minutos se levanta la sesión por la Presidencia con advertencia expresa a todos los asistentes la obligación que tienen de firmar el acta correspondiente, lo que como Secretario, certifico.

[Signatures]
 Juan Carlos Ruiz
 Julian Chumacero
 Francisco Llanes
 Gonzalo
 Rafael Indaco
 Santiago Rillo

Diligencia: La extiende yo, el Secretario, para hacer constar que la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre y que comenzó a las 20 horas 10 minutos, debe figurar al folio 6-vuelto, y que por error involuntario ha sido transcrito comenzando al folio diez. - Teruel 15 de diciembre de 1966

El Secretario

[Signature]